



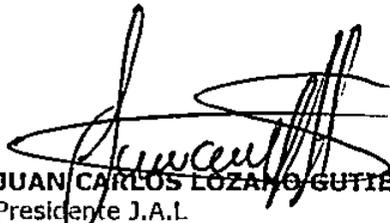
San José del Guaviare, enero 17 de 2024

COMUNICADO 001

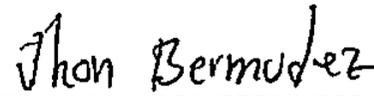
DE: MESA DIRECTIVA J.A.L
PARA: COMUNIDAD EN GENERAL E INTERESADOS
ASUNTO: CONVOCATORIA PARA PROVEER EL CARGO DE CORREGIDOR(A) DE CHARRAS BOQUERON

PARA SU CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN SE LES COMUNICABA QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA EN LOS ARTÍCULOS 323 Y 324 Y A LO REGLAMENTADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 136 DE 1994, SE APERTURA OFICIALMENTE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EL CARGO DE CORREGIDOR(A) DEL CORREGIMIENTO DE CHARRAS-BOQUERON, LA CUAL TENDRA EL SIGUIENTE CRONOGRAMA:

PUBLICACIÓN:	DEL 17 AL 25 DE ENERO DE 2024
APERTURA:	17 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00 AM
CIERRE	25 DE ENERO DE 2024 A LAS 4:00 PM
RECEPCIÓN DE HOJAS DE VIDA	OFICINA CASA CORREGIMENTAL DE CHARRAS-BOQUERON DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
PRESENTACIÓN	ENTREGAR EN SOBRE CERRADO QUE CONTENGA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y EN MEDIO MAGNÉTICO EN LA OFICINA DEL CORREGIMIENTO
PRESENTACIÓN DE ASPIRANTE ANTE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL	DOMINGO 28 DE ENERO DE 2024 A LAS 10:00AM EN LA CEDE CORREGIMENTAL


JUAN CARLOS LOZANO GUTIÉRREZ
Presidente J.A.L


EDWIN ALEXANDER CONTRERAS PARRA
Primer Vicepresidente J.A.L


JHON ALEJANDRO BERMUDEZ PORTELA
Segundo Vicepresidente J.A.L



FIEL COPIA DEL ACUERDO 028 DE 2015

A. IDENTIFICACION DEL EMPLEO

Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Corregidor
Código:	227
Grado:	02
No. de Cargos:	Dos (2)
Naturaleza del empleo:	Libre Nombramiento y Remoción
Dependencia:	Despacho Alcalde
Cargo del Superior Inmediato:	Alcalde Municipal

B. CONTENIDO FUNCIONAL DEL EMPLEO

B.1. PROPOSITO PRINCIPAL DEL EMPLEO

Velar por la tranquilidad, la moralidad y el orden público en el Corregimiento; cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, Ordenanzas, Acuerdos y demás normas vigentes; Así como también por la preservación, conservación y recuperación del espacio público indebidamente ocupado.

B.2. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIAL

- 1 Respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, reglamentos y Acuerdos municipales, propendiendo por la tranquilidad, moralidad y orden público en su respectiva jurisdicción.
- 2 Apoyar la formulación, ejecución y evaluación del plan de desarrollo del Corregimiento y velar por la integración y complementación con el Plan de Desarrollo Municipal, los sectoriales, departamentales y Nacionales.
- 3 Mantener en el Corregimiento permanente contacto con la comunidad, las organizaciones legales, entidades, habitantes para escuchar inquietudes, sugerencias y canalizarlas debidamente.
- 4 Adelantar actividades de apoyo, orientación a la comunidad, servir de enlace entre la misma y la Administración Municipal.
- 5 Conocer en su respectiva jurisdicción los procesos policivos de su competencia, fallando conforme a derecho en cumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Acuerdos y demás normas.
- 6 Propiciar el aseo, ornato y embellecimiento del Corregimiento.
- 7 Recibir toda clase de denuncias, realizar el reparto ante las autoridades competentes e instruir al ciudadano sobre el asunto.
- 8 Realizar las visitas de inspección para garantizar la convivencia en su jurisdicción en cumplimiento de las leyes, Acuerdos y demás normas vigentes.
- 9 Participar y aportar en el diseño, formulación y desarrollo en políticas, estrategias, planes y programas formulados por la Administración Municipal.
- 10 Analizar, proyectar, perfeccionar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y metas del Corregimiento y para corregir cualquier desviación que se dé para alcanzar este logro.
- 11 Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias objeto de su especialidad profesional, competencia del corregimiento y de acuerdo a las políticas de la Institución.
- 12 Asistir a los eventos de capacitación y entrenamiento, coordinando que el equipo a su cargo pueda hacerlo.
- 13 Presentar los informes solicitados, en relación a sus funciones o temas



específicos de carácter rutinario.

- 14 Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y labores del personal a su cargo, velar por la adecuada orientación al público que visite las oficinas a fin de que obtengan la información solicitada, con la aplicación de las normas básicas de servicio y atención al público.

C.COMPETENCIAS FUNCIONALES

C.1. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (Criterios de Desempeño)

- 1 Quejas y denuncias recibidas y tramitadas, relativas a la comisión de contravenciones en el Municipio.
- 2 Diligencias de exhortos, ampliaciones y demás comisiones que se le confieran al Corregimiento, cumplidas.
- 3 Diligencias remitidas al funcionario competente, relativas a los delitos cometidos fuera o dentro de su jurisdicción.
- 4 Información al Secretario del Despacho sobre las irregularidades que observe en la ejecución de las actividades a cargo de las distintas unidades operativas del Municipio, en el área que le corresponde al Corregimiento.
- 5 Asesorías prestadas a la comunidad conforme a las competencias asignadas.
- 6 Registros y archivos del Corregimiento debidamente organizados y actualizados e informes rendidos.
- 7 Participación en los Consejos de Seguridad y en la ejecución de las campañas y programas que emprenda la administración tendientes a obtener y afianzar la seguridad ciudadana.
- 8 Conocimiento de las querellas civiles de Policía que sean de su competencia.
- 9 Comisiones diligenciadas de carácter civil que le sean conferidas por los funcionarios competentes o por el Alcalde en aquellos asuntos en que por disposiciones legales son privativas de dichos funcionarios.
- 10 Personas seleccionadas que deban actuar en cualquier calidad en las diligencias que por razón de sus funciones le competen al Corregimiento.

C.2. CONOCIMIENTOS ESENCIALES PARA EL EMPLEO

- 1 Constitución Política de Colombia de 1991.
- 2 Plan de Desarrollo Municipal.
- 3 Manual de Procesos y Procedimientos de la dependencia.
- 4 Plan de Ordenamiento Territorial- POT.
- 5 Políticas Públicas relacionadas con la planeación y la inversión pública.
- 6 Formulación, seguimiento y evaluación de proyectos de Inversión.
- 7 Sistemas y Metodologías de Seguimiento y Evaluación de Proyectos
- 8 Indicadores de gestión.
- 9 Normas vigentes relacionadas con planeación, banco de programas y proyectos e inversión pública.

C.3. EVIDENCIAS REQUERIDA

De Desempeño

- Evaluaciones de desempeño individual realizadas por el jefe inmediato, conforme a la reglamentación de la carrera administrativa.

De Producto

- Informes de Gestión en desarrollo de las funciones esenciales del cargo.

D.COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES



NIL. 800.103.180-2



Planeación

Establece eficazmente las metas y prioridades de la oficina, identificando las acciones, los responsables, los plazos y los recursos requeridos para alcanzarlas.

Liderazgo

Guía y dirige grupos y establece y mantiene la cohesión del grupo necesaria para alcanzar los objetivos de la oficina.

Toma de decisiones

Elige entre varias alternativas para solucionar un problema o atender una situación, comprometiéndose con acciones concretas y consecuentes con la decisión

E. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA

Estudios

Profesional titulado

Experiencia

Un año de experiencia en cargos de dirección comunal o interveredal, de elección popular, gremial o cargos públicos afines a la materia.

REQUISITOS PRESENTACIÓN HOJA DE VIDA

Los interesados deben aportar los siguientes documentos en sobre cerrado y en medio magnético que contengan los siguientes documentos y radicarlos en la oficina del corregimiento Charras-Boquerón del municipio de San José del Guaviare:

1. Hoja de vida en formato de la función pública firmada en original.
2. Fotocopia de su cédula de ciudadanía y Libreta Militar para aspirantes varones menores de 50 años.
3. Antecedentes judiciales, disciplinarios, registro de medidas correctivas RNMC, Certificado Del Registro De Deudores Alimentarios Morosos (Redam) y fiscales actualizados.
4. Fotocopia del diploma de profesional.
5. Copia del acta de grado y/o diploma de pregrado y/o de especialista.
6. Copia de la experiencia solicitada en el manual de funciones
7. Copia magnética de la hoja de vida con sus soportes.
8. Cumplir con lo establecido en el acuerdo No 024 de 30 de noviembre de 2010 capítulo III



RECINTO DEL CONCEJO MUNICIPAL SAN JOSE DEL GUAVIARE
ACUERDO No024
(Noviembre 30 de 2010)

**"POR EL CUAL SE CREA EL CORREGIMIENTO DE CHARRAS BOQUERÓN
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 313, numeral 3 de la Constitución Política, el Decreto 1333 de 1.966, artículo 71, parágrafo 1, de la Ley 136 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 318 le otorga facultades a los Concejos Municipales para la creación de los corregimientos en las zonas rurales, con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, designación reglamentada en la ley 136 de 1994.

Que según el Acuerdo 08 de 2001, por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento territorial, define la creación de Corregimientos como una estrategia de integración territorial y de gobernabilidad para la administración municipal.

Que las comunidades entregaron a la Administración Municipal un acuerdo de voluntades para la conformación del corregimiento y que la Administración Municipal ha realizado el respectivo estudio, lo consideró viable y actuando en consecuencia tiene la voluntad para acompañar y apoyar el proceso administrativo.

ACUERDA

CAPITULO I

Artículo 1º. Crease el Corregimiento de Charras – Boquerón jurisdicción del municipio de San José del Guaviare, que estará integrado por las veredas que se relacionan a continuación:



República de Colombia
Municipio de San José del Guaviare
Concejo San José del Guaviare



CÓDIGO DANE	NOMBRE
950011176	Sabanas de la Fuga
950011012	Campoalegre
950011007	Las Dunas
950011112	El Boquerón
950011111	Manglares
950011129	Caño Blanco II
950011087	Caño Blanco Tres
950011088	El Horizonte
950011133	San Luis
950011080	Guayabales
950011082	San Luis de los Aires
950011175	Gualandayes
NO REGISTRA	Gualandayes Bajo
950011135	El Morro
95001010	Puerto Mentiras
950011098	Nare
950011179	Puerto Nare
950011115	Charras
950011131	Damas del Nare
950011086	Caño Makú
950011085	Guanapalo
950011081	Charrasquera
950011126	Caño Negro
950011136	Caño Guarnizo
950011128	Caño Cumare
950011130	Unión de Buenos aires
950011131	La Siberia
950011125	Caño Danta

ARTÍCULO 2º. Límites: Los límites generales del Corregimiento son: Norte: Con las veredas de El Edén, El Limón, El resguardo Indígena Cachiveras de Nare y con el Río Guaviare. Oriente: Con la vereda Pipiral y el Resguardo Indígena Nukak Sur: Con el Resguardo Indígena Nukak y la vereda Caño Mosco. Occidente: Con las veredas de Puerto Ospina, Florida Dos, Santa Lucía, El Recreo y Los Cábulos.

PÁRAGRAFO: Se excluye de la zona del corregimiento el resguardo Indígena de Caño Negro adjudicado mediante Resolución 017 del 21 de Abril de 1982 por el INCORA con una área aproximada de 1.833 Hectáreas y el Resguardo Indígena



Barranco Colorado adjudicado mediante Resolución 046 del 17 de Octubre de 1995 por el INCORA con una área aproximada de 9.327 hectáreas. Mapa No. 1.

ARTÍCULO 3º. Cabecera Corregimental: Como cabecera del Corregimiento para todo efecto administrativo y organizacional, será designado el centro poblado de Boquerón. El suelo de la cabecera Corregimental se registrará por las normas del suelo urbano determinadas en el PBOT de San José del Guaviare y para tal efecto se tendrá en cuenta el mapa N° 2, anexo que hace parte integral del presente Acuerdo; por lo cual la Administración municipal en cabeza de la Secretaría de Planeación, priorizarán la elaboración del Plan Parcial de ésta cabecera.

ARTICULO 4º. De la Administración del Corregimiento: Para el adecuado desarrollo del Corregimiento de Charras - Boquerón se designará un Corregidor quien ejercerá como autoridad administrativa y quien coordinadamente con la participación de la Junta Administradora Local y la comunidad, cumplirá, en el área de su jurisdicción, las funciones que le asigna el presente Acuerdo y las demás que le delegue el Alcalde, con sujeción a las leyes vigentes.

CAPITULO II DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

ARTÍCULO 5º. Creación: Créase la Junta Administradora Local - J.A.L. como una Corporación Pública Administrativa; con ámbito Comunal, con funciones de Planeación, Organización, Ejecución y Control consignadas en la Constitución, Leyes y el presente Acuerdo y los demás que lo complementen o sustituyan. La J.A.L. estará conformada por siete (7) personas llamadas EDILES, que son elegidas por votación popular para un periodo de cuatro (4) años. Los miembros de las Juntas Administradoras Locales, cumplirán sus funciones ad-honorem.

ARTÍCULO 6º. Elección: Los Ediles que integran la Junta Administradora Local serán elegidos por votación popular, por un periodo de cuatro años que deberá coincidir con el periodo de Concejales y del Alcalde. Estas elecciones se realizarán conforme a las reglas del Consejo Nacional Electoral, siguiendo los principios y reglas análogas para la elección del Concejo Municipal.

PARÁGRAFO 01: Los electores estarán definidos por la circunscripción electoral, que se establecerá en las veredas que integran el Corregimiento, la Administración reportará a la Registraduría Nacional del Estado Civil, inmediatamente se perfeccione el presente Acuerdo, para la conformación y fines pertinentes.

PARAGRAFO 02: los Ediles serán elegidos por primera vez en el Corregimiento de Charras-Boquerón, el día 30 de octubre de 2011



ARTÍCULO 7º. Calidades: Para ser elegido Edil e integrar la J.A.L. se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional o laboral en cualquiera de las veredas que integran el Corregimiento por lo menos durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección.

ARTICULO 8º. Inhabilidades: Sin perjuicio de las demás inhabilidades que establezcan la Constitución y la ley, no podrán ser elegidos miembros de Junta Administradora Local quienes:

1. Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad dentro de los diez (10) años anteriores a la elección, excepto en los casos de delitos culposos o políticos.
2. Hayan sido sancionados con destitución de un cargo público, excluidos del ejercicio de una profesión o sancionados más de dos (2) veces por faltas a la ética profesional o a los deberes de un cargo público; y
3. Sean miembros de las corporaciones públicas de elección popular, servidores públicos o miembros de las Juntas y consejos directivos de las entidades públicas descentralizadas

ARTÍCULO 9º. Posesión de los integrantes de la Junta Administradora Local. La posesión de los miembros de la Junta Administradora Local, se realizará en forma individual o colectiva, a través de la toma de juramento por el Alcalde Municipal y se llevará a cabo a más tardar 15 días después de la posesión de los concejales según convocatoria que para tal efecto expida el mandatario local.

ARTICULO 10º. Incompatibilidades: Los miembros de las Juntas Administradoras Locales no podrán:

1. Aceptar cargo alguno de los contemplados en el numeral dos de las incompatibilidades aquí señaladas, so pena de perder la investidura.
2. Celebrar contrato alguno en nombre propio o ajeno, con las entidades públicas del Municipio, o ser apoderados ante las mismas, con las excepciones que adelante se establecen.
3. Ser miembros de Juntas Directivas o Consejos Directivos de los sectores central o descentralizado del Municipio o de Instituciones que administren tributos procedentes del mismo.



4. Ser representantes legales, miembros de juntas o consejos directivos, auditores o revisores fiscales, empleados o contratistas de empresas que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el Municipio.

ARTÍCULO 11º. Duración de las incompatibilidades: Las incompatibilidades de los miembros de la J.A.L. tendrán vigencia hasta la terminación del período constitucional respectivo. En caso de renuncia se mantendrán durante los seis (6) meses siguientes a su aceptación, si el lapso que faltare para el vencimiento del período fuere superior.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo de miembro de junta administradora local, quedará sometido al mismo régimen de incompatibilidades a partir de su posesión

ARTÍCULO 12º. Excepciones: Lo dispuesto en los artículos anteriores no obsta para que se pueda, ya directamente o por medio de apoderado, actuar en los siguientes asuntos:

- a. En las diligencias o actuaciones administrativas y jurisdiccionales en las cuales conforme a la ley, ellos mismos, su cónyuge, sus padres o sus hijos tengan legítimo interés
- b. Formular reclamos por cobro de impuestos, contribuciones, tasas y multas que gravan a las mismas personas
- c. Usar los bienes y servicios que las entidades oficiales de cualquier clase, las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y de seguridad social ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los que lo soliciten
- d. Ser apoderados o defensores en los procesos que se ventilen ante la Rama Jurisdiccional del Poder Público.
- e. El ejercicio de la cátedra

ARTÍCULO 13º. Reemplazos: Los miembros de la J.A.L. no tendrán suplentes y sus faltas absolutas serán llenadas por los candidatos no elegidos, según el orden descendiente de inscripción en la lista correspondiente.

Constituyen faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, su muerte, su renuncia aceptada, la declaratoria de nulidad de la elección y la decisión de autoridad competente que los prive del derecho a ejercer funciones públicas.



ARTÍCULO 14º. Pérdida de investidura: Los miembros de la Junta Administradora Local perderán su investidura:

1. Por violación del régimen de incompatibilidades o del de conflicto de intereses. No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al miembro de la J.A.L. en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general.
2. Por la inasistencia en un mismo período de sesiones a cinco (5) reuniones plenarios o de comisión en las que se voten proyectos de Resoluciones. Excepto en condiciones de fuerza mayor debidamente sustentadas.
3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de instalación de la JAL o la fecha en que fueren llamados a posesionarse. Excepto en condiciones de fuerza mayor debidamente sustentadas.
4. Por indebida destinación de dineros públicos.
5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado.
6. Por las demás causales expresamente previstas en la ley.

ARTÍCULO 15º. Prohibiciones relativas a cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los miembros de la Junta Administradora Local: Los cónyuges o compañeros permanentes, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta Administradora Local no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector central o descentralizados del municipio, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el municipio.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los miembros de la Junta Administradora Local y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán ser designados funcionarios del respectivo municipio, o de sus entidades descentralizadas.

Parágrafo 1º Exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa.

Parágrafo 2º. Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo también se aplicarán



en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios.

ARTÍCULO 16º. Funciones: La Junta Administradora Local, tendrá además de las funciones que le asignen la Constitución y demás normas, las siguientes:

- a. Presentar proyectos de acuerdo al Concejo Municipal relacionado con el objeto de sus funciones.
- b. Recomendar la aprobación de determinados impuestos y contribuciones.
- c. Promover, en coordinación con las diferentes instituciones cívicas, juntas de acción comunal y las inspecciones municipales, la activa participación de los ciudadanos en asuntos locales, la conciliación con equidad y la promoción del desarrollo comunitario.
- d. Fomentar la microempresa, famlempresa, empresas comunitarias de economía solidaria, bancos de tierra, bancos de maquinaria y actividades similares.
- e. Colaborar a los habitantes del Corregimiento, en la defensa de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, entre otros el Derecho de Petición y la Acción de Tutela.
- f. Elaborar ternas para la designación del Corregidor.
- g. Ejercer las funciones que le delegue el Concejo y otras autoridades locales.
- h. Rendir concepto acerca de la conveniencia de las partidas presupuestales solicitadas a la administración o propuestas por el Alcalde, antes de la presentación del proyecto al Concejo Municipal. Para estos efectos, el Alcalde está obligado a brindar a los miembros de la J.A.L. toda la información disponible y necesaria.
- i. Ejercer, respecto de funcionarios de libre nombramiento y remoción que ejerzan funciones desconcentradas en el respectivo corregimiento, los derechos de postulación y veto, conforme a la reglamentación que expida el Concejo Municipal.
- j. Presentar planes y proyectos de inversión social relativos a su jurisdicción.
- k. Convocar y celebrar las audiencias públicas que consideren convenientes para el ejercicio de sus funciones.
- l. Celebrar al menos un cabildo abierto, por periodo de sesiones.
- m. Distribuir partidas globales con sujeción a los planes de desarrollo del municipio atendiendo las necesidades básicas insatisfechas del Corregimiento garantizando la participación ciudadana.
- n. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económicos, sociales y de obras públicas que requiere el corregimiento.
- o. Formular propuestas de inversión ante las autoridades encargadas de realizar inversiones en el Corregimiento.



- p. Efectuar en coordinación con la Secretaría de Planeación Municipal, el seguimiento y evaluación al Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, en especial todo lo relacionado con su jurisdicción y solicitar revisiones del P. B.Q.T., en los términos del Artículo 28. de la ley 388 de 1997 y demás normas legales vigentes.
- q. Vigilar y controlar la correcta prestación de los servicios públicos en su jurisdicción. Fortalecer y promover empresas u organizaciones, que presten servicios públicos, en concordancia con la ley 142 de 1994
- r. Velar por el patrimonio ambiental, cultural y urbanístico del Corregimiento.
- s. Recomendar al Alcalde Municipal, la expedición de reglamentos de policía local.
- t. Convocar y celebrar las audiencias públicas que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- u. Las demás que le sean asignadas en la constitución, la Ley, los acuerdos y demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 17°. Actos de la Junta Administradora Local: Los actos de la Junta Administradora Local se les denominarán resoluciones.

PARÁGRAFO: Para los efectos presupuestales que se desprenden de las atribuciones previstas en el presente artículo, el Alcalde consultará a la J.A.L., previamente a la elaboración y presentación de los planes de inversión y presupuesto anual. No se podrán descentralizar servicios ni asignar responsabilidades, sin la previa destinación de los recursos suficientes para atenderlos.

ARTÍCULO 18°. Organización: La Junta Administradora Local, tendrá una junta directiva constituida por un presidente y un vicepresidente, cuyo periodo será de un año y serán elegidos democráticamente por sus integrantes. Su designación se hará en la primera reunión posterior a la elección de la J.A.L.

ARTÍCULO 19°. Reglamento Interno: La Junta Administradora Local, elaborará y adoptará su propio reglamento, en el cual se determinará lo relativo a sesiones, quórum, volación y en general el régimen para su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 20°. Sede de funcionamiento: La Junta Administradora Local, tendrá como sede primaria la cabecera Corregimental de El Boquerón, pudiendo variar de acuerdo a lo que determine en su reglamento interno.

ARTÍCULO 21°. Coordinación: Para el ejercicio de sus funciones la Junta Administradora Local actuará de manera coordinada con todas las autoridades municipales y colaborarán con ellas.



ARTÍCULO 22°. Control fiscal: Las Juntas Administradoras Locales estarán sometidas al régimen del control fiscal establecido para el respectivo municipio.

CAPITULO III DEL CORREGIDOR

ARTÍCULO 23°. Corregidor: Para el adecuado manejo del Corregimiento el Alcalde Municipal designará un corregidor, entre terna viable propuesta por la Junta Administradora Local.

El cargo de Corregidor se integrará a la estructura orgánica de la Administración Municipal como funcionario de libre nombramiento y remoción, dependiendo directamente del despacho del Alcalde

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Para el ajuste de la estructura administrativa el Alcalde queda facultado por un lapso de 6 meses para realizar las modificaciones pertinentes. Así mismo nombrará un Corregidor encargado de los asuntos del Corregimiento hasta que se realicen las elecciones de la J.A.L. y se pueda realizar el procedimiento aquí referido para el nombramiento en propiedad.

ARTÍCULO 24°. Calidades: Para ser Corregidor se deben reunir las siguientes calidades: ser ciudadano Colombiano en ejercicio, mayor de edad, profesional titulado, tener un año de experiencia en cargos de dirección comunal o interveredal, de elección popular, gremial o cargos públicos afines a la materia, haber residido por lo menos durante un año en dicha jurisdicción. Además de no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades expresas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 25°. Actos administrativos: Los actos que expiden los corregidores en ejercicio de las funciones que se les haya desconcentrado, se denominarán resoluciones, las cuales podrán ser apeladas ante el Alcalde Municipal, igualmente podrá expedir en razón de sus funciones circulares y memorandos.

ARTÍCULO 26°. Iniciativa ante las Juntas Administradoras Locales: Los corregidores podrán presentar proyectos de resoluciones y propuestas ante las respectivas Juntas Administradoras Locales, en relación con los asuntos de competencia de éstas.

ARTÍCULO 27°. Funciones del Corregidor: El Corregidor tendrá las siguientes funciones:



- a. Respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, reglamentos y Acuerdos municipales, propendiendo por la tranquilidad, moralidad y orden público en su respectiva jurisdicción.
- b. Apoyar la formulación, ejecución y evaluación del plan de desarrollo del Corregimiento y velar por la integración y complementación con el Plan de Desarrollo Municipal, los sectoriales, departamentales y Nacionales
- c. Mantener en el Corregimiento permanente contacto con la comunidad, las organizaciones legales, entidades, habitantes para escuchar inquietudes, sugerencias y canalizarlas debidamente.
- d. Adelantar actividades de apoyo, orientación a la comunidad, servir de enlace entre la misma y la Administración Municipal.
- e. Conocer en su respectiva jurisdicción los procesos policivos de su competencia, fallando conforme a derecho en cumplimiento de las Leyes, Ordenanzas, Acuerdos y demás normas.
- f. Propiciar el aseo, ornato y embellecimiento del Corregimiento.
- g. Recibir toda clase de denuncias, realizar el reparto ante las autoridades competentes e instruir al ciudadano sobre el asunto.
- h. Realizar las visitas de inspección para garantizar la convivencia en su jurisdicción en cumplimiento de las leyes, Acuerdos y demás normas vigentes.
- i. Participar y aportar en el diseño, formulación y desarrollo en políticas, estrategias, planes y programas formulados por la Administración Municipal.
- j. Analizar, proyectar, perfeccionar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y metas del Corregimiento y para corregir cualquier desviación que se dé para alcanzar este logro.
- k. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias objeto de su especialidad profesional, competencia del corregimiento y de acuerdo a las políticas de la institución.
- l. Asistir a los eventos de capacitación y entrenamiento, coordinando que el equipo a su cargo pueda hacerlo.
- m. Presentar los informes solicitados, en relación a sus funciones o temas específicos de carácter rutinario.
- n. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y labores del personal a su cargo, velar por la adecuada orientación al público que visite las oficinas a fin de que obtengan la información solicitada, con la aplicación de las normas básicas de servicio y atención al público.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27°: Las partidas globales asignadas al Corregimiento Charras Boquerón en el presupuesto municipal para inversión en los diferentes sectores,



República de Colombia
Municipio de San José del Guaviare
Concejo San José del Guaviare



serán distribuidas por la Junta Administradora Local autónomamente dando cumplimiento a la descentralización administrativa consagrada en la Ley 617 de 2000 y demás normas reglamentarias para tal efecto.

ARTÍCULO 28°: El Honorable Concejo Municipal en las sesiones del mes de Noviembre de cada año, a iniciativa del Alcalde incluirá en el Acuerdo que establezca el Presupuesto general del municipio, los gastos que demande el funcionamiento del Corregimiento del Charras Boquerón sin sobrepasar los límites fijados en la Ley 617 de 2000.

ARTÍCULO 29°: La Administración municipal con apoyo de la J.A.L. iniciará un proceso de identificación clara y solución del conflicto de ocupación que existe con el resguardo indígena Nukak. El INCODER será llamado a definir un programa de saneamiento conforme del Resguardo Indígena conforme a las normas existentes.

PARÁGRAFO: En todo caso los linderos del Resguardo indígena Nukak y los demás colindantes con el Corregimiento son inalienables, imprescriptibles e inembargables acorde con cada una de las Resoluciones o normas que les otorga la titularidad.

ARTÍCULO 30°: Con el fin de fortalecer la participación de la comunidad en los procesos de decisión de los asuntos del Corregimiento y teniendo en cuenta las distancias existentes, la Administración Municipal coordinará con la Registraduría del Estado Civil para la ubicación de puestos de votación en la localidades de Charras y Boquerón

ARTÍCULO 31°: La administración municipal apoyará la socialización y consolidación del Plan de desarrollo del Corregimiento elaborado con las Juntas de Acción Comunal. Así mismo adelantará el levantamiento y/o actualización cartográfica y catastral de los bienes inmuebles de dicha jurisdicción, se efectuará la estratificación de los predios del Boquerón como cabecera Corregimental y demás centros poblados, de la jurisdicción. El Alcalde será responsable de liderar el proceso de puesta en funcionamiento del Corregimiento.

ARTÍCULO 32°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción expedición y publicación y, tendrá efectos fiscales a partir del (1) primero de Enero de 2011.

PARÁGRAFO: Enviase copia del presente Acuerdo a la Gobernación del Guaviare, para su revisión.



República de Colombia
Municipio de San José del Guaviare
Concejo San José del Guaviare



Libertad y Orden

SANCIONESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de San José del Guaviare, a los 30 días del mes de noviembre de 2010.

LUIS ALFREDO ZULETA L.
Presidente Concejo Municipal

JOSE RAUL PINILLA R.
Secretario Concejo Municipal